



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador PROSEGUIR informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1361/ Rad. 010-2014-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador PROSEGUIR., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador PROSEGUIR., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1357/ Rad. 001-2007-00915-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 187) \$10.875.068.11 y se han abonado títulos por valor de \$4.508.618; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COONSTRUFUTURO NIT, 900.626.638.-0”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** \$ 5.371.212,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613683	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613703	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613684	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613704	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613691	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613705	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613692	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613706	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613696	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613707	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613697	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613708	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613698	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613752	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613699	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613754	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613700	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613757	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613701	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613758	08/02/2021	\$ 244.146,00
469030002613702	08/02/2021	\$ 244.146,00	469030002613759	08/02/2021	\$ 244.146,00
Total Valor					\$ 5.371.212,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa a este despacho sobre la existencia de incongruencias en el inciso segundo del numeral primero de la providencia 1126 del 02 de julio de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1358/ Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, informa a este despacho sobre la existencia de incongruencias en el inciso segundo del numeral primero de la providencia 1126 del 02 de julio de 2021, respecto al valor a pagar

Revisada el expediente, se evidencia una inconsistencia, pues erróneamente se dispuso entregar la suma de \$1.339.223, cuando lo correcto es \$99.885.00, tal como quedó en el recuadro, así las cosas, se darán las indicaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral primero de la providencia 1126 del 02 de julio de 2021, el cual quedará así:

Fraccionar el título No. 469030002609186 por valor de \$ 250.748,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$99.885.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002609186	28/01/2021	\$ 250.748,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$99.885.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$150.863.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador PROSEGUIR informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1361/ Rad. 001-2019-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador PROSEGUIR., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador PROSEGUIR., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita entrega del oficio de decomiso ordenado por el juzgado de origen. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1361/ Rad. 002-2019-00541-00

De conformidad al informe que antecede, se tiene que apoderado judicial de la parte demandante, solicita entrega del oficio de decomiso ordenado por el juzgado de origen.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 856 de fecha 12 de marzo de 2020, se ordenó el decomiso del vehículo HPS-169, y en consecuencia se libró el oficio 404 de fecha 12 de marzo de 2020.

Visto lo anterior, y como quiera que es procedente se ordenará la actualización del oficio 404 de fecha 12 de marzo de 2020y la remisión vía correo electrónico, para que la parte interesa lo diligencie.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALÍCESE EL oficio 404 de fecha 12 de marzo de 2020, y REMITASE vía correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante, para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, 11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1348/ Rad. 008-2016-00824-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito., Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1353/ Rad. 010-2018-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito, en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

Una vez se de el tramite pertinente a la presente liquidación de crédito, dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1351/ Rad. 010-2019-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1358/ Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002663886	30/06/2021	\$ 910.418,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1349/ Rad. 013-2014-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CWP-316** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 08 Cdno.), secuestrado (44-49), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (56), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 70-71), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día **05 del mes de OCTUBRE del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CWP-316**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO ARCO BICAPA
MARCA	CREVROLET	MODELO	2009
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	9GATJ58659B165389
LINEA	AVEO EMOTION 1.6 MT CA	CHASIS	

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGA J.M. ubicado en la CARRERA 9 No. 31-79, y se encuentra avaluado por un valor **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$16.200.000.00).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C. PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1348/ Rad. 016-2011-00718-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$43.062.782, y costas (fl 37) \$2.545.851., cuya suma asciende a \$45.608.633 y se han realizado abonos por la suma de \$4.023.833(fl.48), \$ 2.707.173 (fl.63), \$ 7.866.408(fl.80), \$4.970.565 (fl.98), \$3.364.969 (fl.112),para un total de \$ 22.932.948, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor de \$ 5.638.424,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002677411	03/08/2021	\$ 2.010.551,00
469030002677412	03/08/2021	\$ 1.584.952,00
469030002677413	03/08/2021	\$ 2.042.921,00
Total Valor		\$ 5.638.424,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1347/ Rad. 016-2019-00534-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.49) \$ 1.312.000.00 y costas (fl.32) \$247.000 cuya suma asciende a \$ **1.559.000.00**; y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.292.394,00, quedando pendiente la suma de \$266.606, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.676.308, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$266.606, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002643399	03/05/2021	\$ 111.095,00
469030002654680	04/06/2021	\$ 111.095,00
		\$ 222.190,00

Fraccionar el título No. 469030002667281 por valor de \$ 111.095,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$44.416, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002667281	07/07/2021	\$ 111.095,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 44.416
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 66.679

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ **44.416**. a la parte demandante **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.676.308.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1353/ Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada **JAIRO RIOJA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400301920170008700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. **POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JAIRO RIOJA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.605.633, los títulos judiciales por valor de \$ 277.896,00, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002532092	06/07/2020	\$ 92.632,00
469030002532157	06/07/2020	\$ 92.632,00
469030002532264	06/07/2020	\$ 92.632,00
Total Valor		\$ 277.896,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1356/ Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.558.869, \$613.271, \$510.970, 898.580.00, 821.680.00, 651.025, 950.618.00 Y 1.086.869.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCREDITO “COOPMICROCREDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** \$ 1.697.676,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002611122	02/02/2021	\$ 207.071,00
469030002611151	02/02/2021	\$ 231.156,00
469030002614072	08/02/2021	\$ 221.939,00
469030002621983	02/03/2021	\$ 221.939,00
469030002633559	31/03/2021	\$ 221.939,00
469030002648855	24/05/2021	\$ 221.939,00
469030002654032	03/06/2021	\$ 371.693,00
Total Valor		\$ 1.697.676,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado, solicita entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1362/ Rad. 027-2017-00584-00

De conformidad al informe que antecede, se tiene que el demandado, solicita entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el demandado ya fue resuelto mediante auto 1256 del 26 de julio de 2021, y se tiene pendiente que el Juzgado de origen realice la conversión de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1256 del 26 de julio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1358/ Rad. 027-2019-00543-00

De conformidad al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le remita la constancia de envío del oficio ordenado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Por ser procedente se dejará en conocimiento la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la interesada la información solicitada:

27-2019-543

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05focali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

027201900543OficianJuzgado.pdf

Estimado Usuario de la administración de Justicia

En atención a lo solicitado se envia oficio para tramite. 9686

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que el bien inmueble se encuentra con patrimonio de familia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1348/ Rad. 031-2019-00075-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante aporta nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que el bien inmueble se encuentra con patrimonio de familia, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

74

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro sin diligenciar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1359/ Rad. 032-2017-00852-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1405

Rad. 001-2019-00426-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

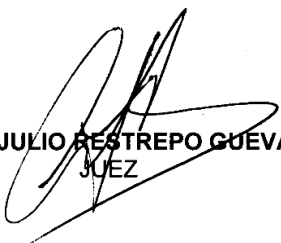
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1400

Rad. 004-2013-00142-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1401

Rad. 004-2014-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1393
Rad. 005-2019-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

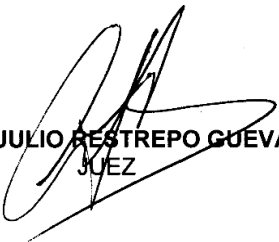
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-ago-19
FECHA DE CORTE		30-may-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2.684.240	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 2.684.240	
DEUDA TOTAL	\$ 8.684.240	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO pasar a despacho para entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de agosto de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1415

Rad. 007-2019-00905-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

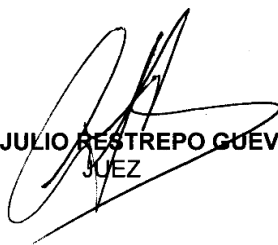
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1402

Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1412

Rad. 011-2019-00194-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

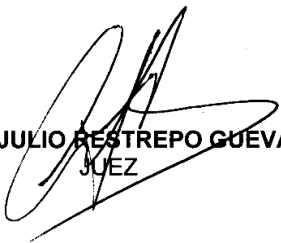
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1395
Rad. 012-2018-00327-00

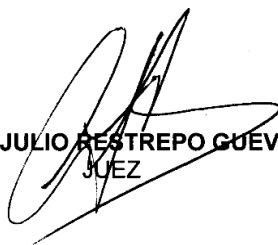
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...),** razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del EDIFICIO PARK AVENUE P.H., en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del EDIFICIO PARK AVENUE P.H..

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1404

Rad. 012-2019-00718-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1411

Rad. 013-2019-00411-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

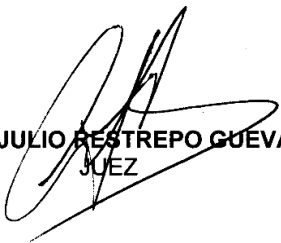
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1410

Rad. 014-2018-00843-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

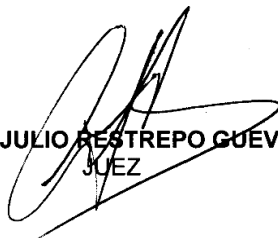
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1408
Rad. 021-2016-00829-00

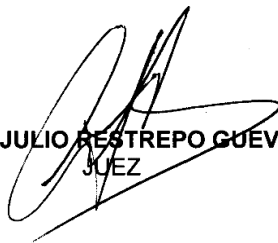
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1403

Rad. 023-2018-00327-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la solicitud de medida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1336
Rad. 023-2020-0086-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 38.590.982,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-may-20
FECHA DE CORTE		30-nov-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 5.315.522	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 38.590.982	
SALDO INTERESES	\$ 5.315.522	
DEUDA TOTAL	\$ 43.906.504	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de agosto de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1397
Rad. 024-2019-01336-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

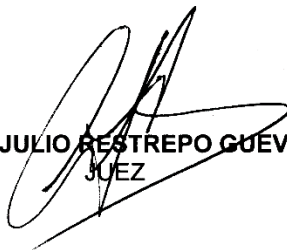
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1413

Rad. 025-2020-00060-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1399
Rad. 030-2004-00202-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito y la certificación legible.

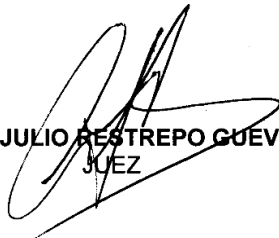
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1394
Rad. 030-2018-00083-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

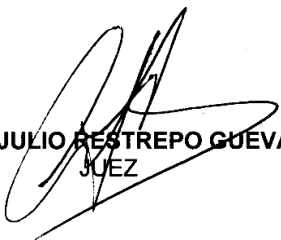
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1409

Rad. 030-2019-00830-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

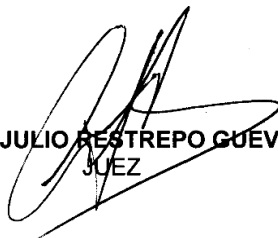
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1416
Rad. 031-2013-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el señor JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ, quien realizó consignación para hacer parte del remate programado en el mes de febrero del presente año, solicita la devolución del dinero consignado por NO haberse llevado a cabo la diligencia de remate; el Despacho procede a revisar el expediente, encontrando que desde el 1 de marzo del 2021, se ordenó la devolución de la consignación realizada por el señor RUIZ VELASQUEZ, por lo que se le conminará a estar pendiente de las publicaciones de los estados y a dirigirse al Banco Agrario de Colombia, para retirar el deposito judicial que reposa a su nombre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 440 de 1 de marzo del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1407

Rad. 033-2018-00826-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

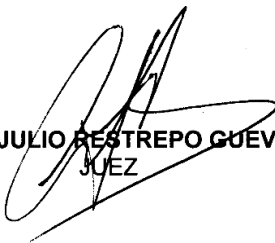
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1414
Rad. 033-2019-00617-00

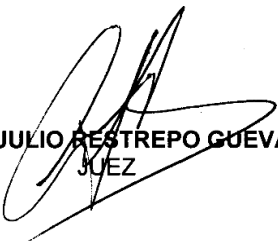
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1406

Rad. 034-2019-01109-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

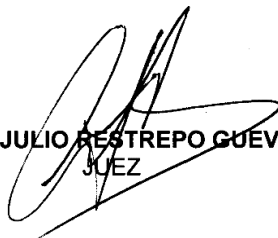
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 1398
Rad. 008-2018-00289-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

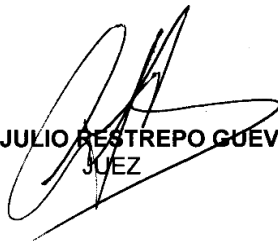
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG” y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1364/ Rad. 004-2018-00260-00

En atención a la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG” y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”** este despacho considera que reúne los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S “CISA”** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ANA LORENA PAEZ PINEDA** se entienda con el respecto del pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA CESION DE LOS DERECHOS DEL CREDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG” y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” por intermedio de su representante legal **Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR al representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con memorial allegado por el demandado con solicitud envío de oficios de desembargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1365/ Rad. 005-2001-00990-00

En atención al informe que antecede, se tiene que el señor HERMES JOYA ARJONA allega solicitud para que se le envíen vía correo electrónico los oficios de desembargo actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES dese cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 1084 del 03 de mayo del 2021, en el cual se le ordena la reproducción de los oficios de desembargo con fecha actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar vía correo electrónico Hermes@doctorjoya.com; carola-correo@hotmail.com los oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe memorial de renuncia de poder y contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG” y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1366/ Rad. 005-2017-00855-00

En atención al informe presentado, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P. que en lo pertinente establece”... *la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la togada, se toma procedente y el juzgado aceptara.

Por otro lado, se tiene que el **Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON** allega memorial, donde informa la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG”** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”** este despacho considera que reúne los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S “CISA”** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALFARO SOLIS VALENCIA** se entienda con el respecto del pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTESE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dra LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderada del FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A.-CONFE.

Se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

SEGUNDO: ACEPTA LA CESION DE LOS DERECHOS DEL CREDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG”** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”** por intermedio de su representante legal **Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al DR. FABIO GUILLERMO LEON LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979.

de Bogotá y Portador de la T.P: No. 53.807 del C.S.J. en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: POR SECRETARIA indicar el valor de las copias simples de la totalidad del expediente y vía correo electrónico abogadofabiog@leonasociados.com.co – financiera@cisa.gov.co se le informe su valor al apoderado de la parte actora Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, para que una vez canceladas sean expedidas.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2017-00855-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con diligencia de secuestro diligenciada y pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1326/ Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora allega despacho comisorio diligenciado, por lo que agregara para poner en conocimiento de las partes.

Así mismo solicita se fije fecha para la diligencia del remate, revisado el expediente se observa que el avalúo que reposa en el mismo se encuentra desactualizado por lo que se le requerirá para que aporte avalúo actualizado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la diligencia de secuestro aportada por la parte actora debidamente diligenciada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue avalúo del bien inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1325/ Rad. 009-2000-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-281321 se encuentra embargado (folios 6-9), secuestrado (folios 13-19 C-2), al avaluado (folio 598 Exp. Electrónico), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 238), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 16 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-281321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 9 No. 9-46 APARTAMENTO 1507 EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **(\$173.501.831.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **059** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1321/ Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por resolver objeción al avalúo presentado.

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este manifiesta que la finalidad de la presentación del avalúo catastral es cumplir con lo requerido en la providencia 100 del 21 de enero de 2019 y no la presentación de un nuevo avalúo.

Ahora bien, si bien es cierto, al apoderado de la parte actora le asiste la razón respecto al cumplimiento a lo requerido por este recinto judicial, revisado el avalúo comercial, se percata el despacho que este data del año 2019, por lo que se le requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue avalúo Comercial actualizado.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud allegada por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1368/ Rad. 021-2013-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información sobre los oficios librados en cumplimiento a la terminación del proceso, en el cual se le deja a disposición, en virtud de embargo de remanentes dirigido a las entidades bancarias No. 10-01282 del 07 de junio de 2019, ya fueron diligenciados y remitir prueba de ello y/o autorizar al aquí demandante JUAN PABLO VARELA ROJAS para que proceda a retirarlos y diligenciarlos.

Revisado el expediente se observa que el oficio circular dirigido a las entidades bancarias, efectivamente no ha sido retirado ni diligenciado, por lo que se ordenara la reproducción del oficio dirigido a las entidades bancarias con fecha actualizada.

De igual forma, se autoriza al señor JUAN PABLO VARELA ROJAS para que retire y diligencie el mencionado oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA: AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES REPRODUCIR con fecha actualizada el oficio No. 10-01282 del 07 de junio del 2019 dirigido a las entidades bancarias.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y ASIGNAR CITA al señor **JUAN PABLO VARELA ROJAS** para el retiro de oficio de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con memorial allegado por SISTEMGROUP S.A.S, solicitando terminación por pago total de la obligación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1369/ Rad. 017-2009-01065-00

En atención al informe que antecede, se tiene que el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado General de SISTEMGROUP S.A.S. allega memorial dando información de correo electrónico en el cual se pueden radicar memoriales concernientes a terminaciones, al igual que el certificado de existencia y representación legal de SISTEMGROUP S.A.S. y por último, adjunta memorial solicitando se dé la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se tiene que el mismo se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1407 del 26 de mayo del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1407 del 26 de mayo del 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1370/ Rad. 020-2018-00166-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



SIGCMA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, informe allegado por COLPENSIONES informando sobre el cumplimiento de medida de embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1371/ Rad. 027-2016-00696-00

En atención al informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES allega respuesta al oficio en el que se le requiere para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención del salario del demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO, en el cual informa que la medida decretada al interior de este proceso se encuentra en espera ya que el demandado cuenta con embargo de alimentos activo en el JUZGADO DE PAZ COMUNA 12

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad COLPENSIONES para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de la parte interesada para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1329/ Rad. 029-2008-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, presenta renuncia al poder otorgado por la sociedad ACTIVOS ESPECIALIZADOS S.A.S., visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P. que en lo pertinente establece "...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el togado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, apoderado de la sociedad ACTIVOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

SEGUNDO: Se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente con memorial presentado por la apoderada de la parte actora solicitando fijar fecha y hora de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1322/ Rad. 029-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD elevada por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **059** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17